

**"FUNDACION ALBERGANDO UN AMIGO, PARA LA PROMOCION DEL RESPETO A LOS ANIMALES.**

En Puerto Montt, a 28 de septiembre de 2016, siendo las 15:35 horas, comparece doña Luisa Alejandra Miranda Mondaca, chilena, divorciada, periodista, cédula de identidad N° 9.875.731-7, con domicilio en Los Leones 413, Poblacion Lintz, Puerto Montt, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **"FUNDACION ALBERGANDO UN AMIGO, PARA LA PROMOCION DEL RESPETO A LOS ANIMALES.**

**TÍTULO I**

**Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.**

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las Normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Puerto Montt; Provincia de Llanquihue de la Región de Los Lagos, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será: **"FUNDACION ALBERGANDO UN AMIGO, PARA LA PROMOCION DEL RESPETO A LOS ANIMALES.**

**Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será la promoción de la esterilización masiva de los animales de compañía y las actividades de educación y difusión en pro de la tenencia responsable de animales y en contra del abandono y maltrato animal tanto de fauna doméstica como de fauna silvestre, con especial énfasis en el trabajo a desarrollar en los sectores vulnerables y zonas aisladas.

Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, difusión, cultura, capacitación, salud, asesorías, investigación, medioambiente, desarrollo comunitario, microempresa, en lo urbano y rural.

No podrán usarse los recursos de esta fundación para la creación de ningún albergue, canil o gatera, a excepción de aquellos relacionados con recuperación y reinserción de fauna silvestre que se desarrollen en conjunto con universidades o entidades estatales o que digan relación con el tratamiento directo de enfermedades zoonoticas o alteraciones etológicas de animales domésticos o de granja y en coordinación directa y expresa con una organización académica o estatal asociada al tratamiento de dichas enfermedades o alteraciones-

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades, sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o incrementar su patrimonio.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

**TÍTULO II**

**Del Patrimonio**



**Artículo Quinto:** El Patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **\$300.000** de pesos, que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil y de Identificación.

El Patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son 4 jaulas para transporte de animales de compañía

La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será mediante su entrega para el uso de los beneficiarios de la fundación.

**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad, serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- Sólo podrán ser utilizados en el marco de lo establecido en el artículo tercero.
- 2.- En modo alguno podrán ser utilizados en actividades de índole político partidistas o de grupos religiosos.
- 3.- Se considerarán como propias acciones de atención médica, alimentación y/o tratamiento médico de animales.
- 4.- Se considerarán como propias acciones de educación y difusión en dicho ámbito y con dichos fines.
- 5.- Se considerarán como propias todo tipo de acciones judiciales que sean necesarias para cautelar el bienestar de los animales.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos, serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1.- Se priorizará la esterilización y atención médica de animales domésticos y silvestres abandonados de propiedad de familias vulnerables del sector urbano o rural. La definición de los límites de vulnerabilidad quedará sujeto al criterio de la Fundación.
- 2.- Se desarrollarán acciones de difusión y educación en pro de los fines establecidos en el artículo tercero.

### TÍTULO III

#### De los Órganos de Administración

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación, en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de **un Presidente, un Secretario y un Tesorero**. El Directorio durará **2 años**.

Los miembros del Directorio deberán ser elegidos por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada **2 años**.

No podrán integrar el Directorio, personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva

MUNICIPALIDAD  
VALERO MONTT  
MINISTRO  
DE  
F.E.

Para ser miembro del directorio de la fundación, es requisito fundamental ser voluntario activo y vigente de la Agrupación Albergando Un Amigo, contar con la confianza expresa del directorio de dicha agrupación y someterse a sus acuerdos.

Si la Agrupación Albergando Un Amigo dejara de existir legalmente o si dejara de realizar todo tipo de actividades en un plazo mayor a 6 meses, esta obligación queda eliminada. En ambos casos deberá acreditarse tal situación.

Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. También si pierden su calidad de voluntario activo de la Agrupación Albergando Un Amigo.

Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe con su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien –con el acuerdo expreso de quienes aun ostenten el cargo de integrantes del Directorio- designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente , Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Para la sesión anual ordinaria, cualquiera de los 3 miembros podrá citarla, siendo obligatoria su asistencia, a menos que existan causales fundadas y aceptadas por los demás miembros del directorio.

De esa convocatoria y de la realización de reunión, debe quedar registro.

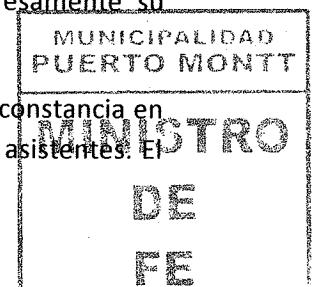
En caso de que habiéndose realizado 3 convocatorias escritas en meses sucesivos, cualquier miembro del directorio no acuda a ninguna de dichas reuniones, se perderá automáticamente la calidad de integrante de la fundación. En cualquier caso, deberá demostrarse que fue citado.

**Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico al correo registrado por los directores de la Fundación o por carta certificada, y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y el lugar en que se celebrará.

**Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores (2/3), y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes (2/3). Será requisito, sin embargo, que el Fundador manifieste expresamente su conformidad.

**Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El



Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

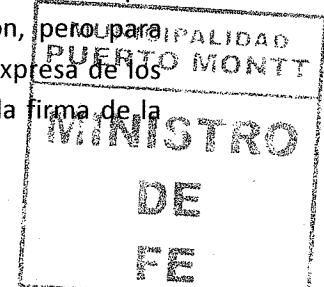
La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más altas atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin Fines de Lucro, o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio podrá serlo también de la Fundación, y en calidad de aquella representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente ejercerá la representación de la Fundación, pero para IPALIDAD  
PUERTO MONTT  
cualquier actuación pública o comercial deberá siempre contar con la aprobación expresa de los  
demás integrantes del Directorio. En el ámbito comercial se requerirá, al menos, la firma de la  
mayoría absoluta de los directores (2/3).



**Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio. En caso de ausencia no justificada o en caso que no cumpla con la tarea de convocar a reunión, esta atribución se delega de inmediato en el secretario y en su ausencia en el tesorero.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Fundador.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de lo que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Fundador

**Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el fundador.

#### TÍTULO IV

##### De los Miembros Colaboradores y Directorio Asesor

**Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más de sus Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz (y a voto cuando así lo acuerde el Directorio en forma expresa), a reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio deberá remitir la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

Junto con ello, esta Fundación contará con un Directorio Asesor de máximo 5 personas, cuyos integrantes serán seleccionados por el Fundador y quienes tendrán las siguientes facultades:

1. Definir líneas de acción y programas de trabajo
2. Representar a la Fundación en acciones que les sean expresamente encomendadas por el Directorio Ejecutivo.



3. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos
4. Proponer y gestionar iniciativas que vayan en pro del cumplimiento de los objetivos de la fundación.

El registro de este Directorio Asesor quedará en libro de actas y serán inamovibles mientras cuenten con la confianza del Directorio Ejecutivo.

## TÍTULO V

### Ausencia del Fundador

**Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren, a menos que vulnere lo dispuesto en estos estatutos.

**Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física o mental del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación quienes deberán designar los cargos de común acuerdo.

## TÍTULO VI

### De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio y aprobación expresa del fundador, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto

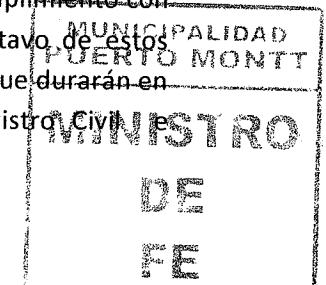
Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio y aprobación expresa del fundador, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, todos sus bienes y activos (pero no sus pasivos) pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Agrupación Albergando Un Amigo", organización comunitaria inscrita en la Municipalidad de Puerto Montt en fs2228 n° 2227. Si a la fecha, dicha organización no existiere, los bienes de la Fundación deberán ser liquidados y entregados a la Organización sin Fines de Lucro que se determine en Asamblea General Extraordinaria citada para tal efecto y con derecho a voz y voto del Fundador, del Directorio y de los Miembros Colaboradores. En caso alguno podrán ser entregados a personas naturales o jurídicas que tengan fines de lucro

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil, y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 90 días, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:



1.- Presidente Luisa Alejandra Miranda Mondaca

RUT 9.875.731-7

2.- Secretario Yasna Gabriela Vera Carcamo

RUT 17.632.140-7

4.- Tesorero Graciela Yunge Hidalgo

RUT 15.318.057-1

**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a Luisa Miranda Mondaca, con domicilio en Los leones 413 de Puerto Montt, para que solicite al Secretario Municipal respectivo, el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la Fundación.

Luisa Alejandra Miranda Mondaca

RUT 9.875.731-7

Yasna Gabriela Vera Carcamo

RUT 17.632.140-7

Graciela Yunge Hidalgo

RUT 15.318.057-1



**CERTIFICO:** Que con fecha 28 de septiembre de 2016 comparecen ante mi, en mi calidad de Ministro de Fe designada en virtud de Decreto Exento N° 2811 de fecha 5 de marzo de 2014:

Luisa Alejandra Miranda Mondaca RUT 9.875.731-7

Yasna Gabriela Vera Cárcamo RUT 17.632.140-7

Graciela Yunge Hidalgo RUT 15.318.057-1

La compareciente procedió a constituir la FUNDACION denominada **“FUNDACION ALBERGANDO UN AMIGO, PARA LA PROMOCION DEL RESPETO A LOS ANIMALES.”**

En el mismo acto, se designó al Directorio Provisorio integrado por:

1.-Presidente: Luisa Alejandra Miranda Mondaca RUT 9.875.731-7

2.- Secretario: Yasna Gabriela Vera Cárcamo RUT 17.632.140-7

3.- Tesorero: Graciela Yunge Hidalgo RUT 15.318.057-1

Puerto Montt, 28 de septiembre de 2016

